

... y en el caso de que se...

... y en el caso de que se...

DE JUSTICIA

... y en el caso de que se...

Consolidacion, Bulas y quales  
arbitrios é impuestos, cuyas  
bencieron en el primer tercio  
riente año: pues aunque por  
denes é Instrucciones los pri  
tribuyentes, gozan de morator  
y dos siguientes meses ningun  
concede á los segundos, y por  
deben V. apremiarles por  
de derecho, para el mas po  
de las cantidades recaudadas  
justamente retienen en su po  
cediendo en ello con toda imp  
y sin contemplacion alguna,  
se bayan acopiando caudales  
V. remitiendo sin retraso  
que sea en cortas porciones;  
asegurado, de que no duran  
mis reconvencones, y otras p  
que pueda tomar, si por info  
bados, de personas que al efe  
garé, supiese, no correspon  
deben á la estrecha obligac  
están constituidos por sus emp  
racter Nacional, acusandome  
de esta.

Dios guarde á V. m  
Murcia 5 de Junio de 1808.

Clemente de C

Techa

